



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento de Funcionamiento Interno del Servicio de Cuidado a la Infancia, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 12 de diciembre de 2014, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

Burgos, 19 de febrero de 2015.

La Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia
Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio

* * *

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO DE CUIDADO A LA INFANCIA

Artículo primero. – Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Servicio Municipal de Cuidado a la Infancia, cuya finalidad es la atención y cuidado de niños y niñas entre doce semanas y doce años, y menores de edad con discapacidad, para responder de manera puntual a necesidades relacionadas con la conciliación de la vida familiar, laboral y social de las familias de Burgos.

Durante el desarrollo del servicio se atenderán las necesidades básicas de los niños y niñas (físico-biológicas, sociales, cognitivas y emocionales), realizando al mismo tiempo y siempre que sea posible actividades lúdicas adaptadas a su etapa evolutiva.

Artículo segundo. – Objetivos del servicio.

1.º – Facilitar la conciliación de la vida familiar, laboral y social apoyando a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los menores.

2.º – Garantizar el bienestar de la infancia proporcionando espacios en los que los niños/as puedan tener cubiertas sus necesidades de atención y cuidado, mientras sus padres/madres/tutores/as acuden a actividades puntuales de formación, inserción laboral, participación social, consultas médicas, trámites administrativos, etc.

Artículo tercero. – Modalidades del servicio.

El servicio consta de tres modalidades:

A) Centro de Día Infantil.

El servicio se presta en instalaciones municipales creadas al efecto.



Dado su carácter puntual, en ningún caso sustituirá a las guarderías o centros educativos de referencia.

No existirá servicio de comedor, por lo que la comida que se proporcione a los menores deberá ser aportada por la familia y ésta será la responsable de las condiciones higiénico-sanitarias de la misma y de sus posibles efectos en la salud de los/as menores.

Existen en la actualidad tres Centros de Día:

- Centro «Iqbal Masih», calle Fundación Sonsoles Ballvé, 2 bajo.
- Centro «Pequeburgos», Centro Cívico San Agustín. Plaza San Agustín, s/n.
- Centro «San Juanín», sito en Centro Cívico San Juan, calle San Juan, 2.

B) Cuidado en el domicilio.

Esta modalidad admite dos tipos de cuidado:

b.1) Atención de los/as menores en el propio domicilio, cuando no sea posible utilizar el recurso de Centro de Día en los siguientes supuestos:

- Estar fuera de la cobertura horaria de los Centros de Día.
- Imposibilidad de desplazamiento a alguno de los dos Centros de Día, por carecer de medios de transporte particulares o públicos.
- Otras circunstancias que impidan que el/la menor pueda ser atendido/a en la modalidad de Centro de Día (enfermedad, trastorno grave físico o psicológico, necesidad social...).

b.2) Acompañamiento en desplazamientos.

C) Cuidado grupal.

c.1) Se refiere a la atención de grupos de niños/as en espacios habilitados al efecto, para apoyar la participación de las familias en cursos formativos, conferencias, reuniones, actos culturales y otras actividades organizadas por entidades públicas y entidades sin ánimo de lucro con sede en la ciudad de Burgos.

c.2) El servicio de Cuidado Grupal también se realizará como complemento a las actividades de CEAS y Centros Cívicos en periodos de vacaciones escolares, exclusivamente cuando los padres/madres/tutores/as necesiten hacer uso del mismo para compatibilizar su horario laboral.

Artículo cuarto. – Destinatarios/as.

4.1. Familias empadronadas en la ciudad de Burgos, con menores en edades comprendidas entre doce semanas y doce años, o con menores con discapacidad que superen esta edad, cuando precisen apoyos puntuales para la atención de los mismos, por razones de índole personal, laboral o social en los siguientes supuestos:

- Cumplimiento de un deber inexcusable que exija la presencia del interesado/a y que impida que se pueda efectuar el cuidado del/la menor.

- Acudir a consultas del sistema de salud o servicios sociales propias o acompañando al cónyuge/pareja, ascendientes y descendientes en primer grado de consaguinidad o afinidad.



– Participar en acciones de promoción e inserción laboral: Entrevistas de trabajo, actividades formativas, cambio en horarios laborales, inicio de actividad laboral, cuando tales circunstancias tengan carácter imprevisto o puntual.

– Respiro familiar en aquellas unidades de convivencia en las que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Familias con miembro en situación de discapacidad o dependencia.
- Familias monoparentales.
- Familias con hijos/as nacidos en parto múltiple.
- Familias numerosas.
- Acudir a actividades relacionadas con la participación social.

– Cubrir el horario laboral de los padres o tutores en los casos de enfermedad del menor que obligue a su estancia en el domicilio (máximo tres días).

– Para otras actividades o circunstancias distintas de las anteriores, que se puedan encuadrar dentro de los objetivos del servicio, la prestación del servicio quedará condicionada a la existencia de plazas disponibles después de haber atendido los supuestos anteriormente indicados.

4.2. Las familias no empadronadas en la ciudad de Burgos podrán hacer uso del servicio de Centro de Día, siempre y cuando existan plazas libres y la actividad a la que acuden se realice dentro del término municipal de Burgos.

4.3. Aquellos casos calificados de riesgo tendrán prioridad sobre cualquier otro supuesto, siempre que se aporte informe social que así lo acredite.

– Se considerarán situaciones de riesgo las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social.

4.4. Entidades Públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro con sede social en la ciudad de Burgos.

Artículo quinto. – Calendario y horario del servicio.

5.1. Centro de Día Infantil.

5.1.1. Horario «Iqbal Masih»:

- De lunes a viernes de 8:30 a 20:30 horas.
- Sábados, domingos y festivos de 8:30 a 17:30 horas (excepto los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, fechas en las que el centro permanecerá cerrado).

5.1.2. Horario «Pequeburgos»:

- Invierno (lunes a viernes): 17 a 20:30 horas; sábados: 9 a 14 horas.
- Navidad y Semana Santa: De 8:30 a 15 horas.
- Verano (lunes a sábado): De 8:30 a 15 horas.



5.1.3. Horario «San Juanín»:

- Invierno (lunes a viernes): 9 a 14 horas.
- Navidad, Semana Santa y verano (lunes a viernes): De 8:30 a 15 horas.

5.2. Cuidado en el domicilio.

Los servicios se prestarán de lunes a sábado, excepto festivos, en horario de 7:30 a 21 horas.

5.3. Cuidado grupal.

a) El servicio de cuidado grupal se ajustará al horario y tiempo que dure la actividad para la que se realizó la solicitud. Este servicio se prestará de lunes a sábado, excepto festivos, entre las 8:15 y las 22 horas.

b) El horario del cuidado grupal en CEAS y Centros Cívicos, de complemento a los programas de animación comunitaria, será de 8 a 10:30 horas y de 13:30 a 15 horas.

5.4. Los horarios anteriores podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

Artículo sexto. – Plazas y ratios de ocupación.

6.1. Centro de Día Infantil.

Cada centro podrá atender a niños/as de entre doce semanas y doce años, o menores con discapacidad, hasta una capacidad máxima de veinticuatro plazas de ocupación simultánea.

En casos excepcionales por motivos de índole social que requieran atención urgente y afecten directamente a menores, podrá ampliarse dicha ocupación máxima de manera ocasional.

En todo momento los Centros de Día estarán atendidos por dos cuidadores/as.

6.2. Cuidado en el domicilio.

6.2.1. En los cuidados en el domicilio se atenderá a los/as menores con sujeción a la siguiente ratio:

- Hasta 4 menores: 1 cuidador/a.
- A partir de 5 menores: 2 cuidadores/as.

6.2.2. En los desplazamientos el máximo de niños/as por cuidadora será de tres.

6.3. Cuidado grupal.

6.3.1. Los cuidados grupales solicitados por entidades públicas o por entidades sin ánimo de lucro se realizarán a partir de un mínimo de cinco niños/as.

6.3.2. Los cuidados grupales en CEAS y Centros Cívicos de complemento a actividades infantiles en vacaciones escolares se realizarán cuando así lo soliciten los/as técnicos/as municipales que gestionan dichos programas.



6.3.3. En los cuidados grupales solicitados por entidades públicas o por entidades privadas sin ánimo de lucro, la ratio de niños/as por cuidador/a será la siguiente:

- De 1 a 20 niños/as: 1 cuidador/a.
- De 21 hasta 40: 2 cuidadores/as.
- De 41 en adelante: 3 cuidadores/as.

6.3.4. En los cuidados grupales en CEAS y Centros Cívicos de complemento a actividades infantiles en periodos vacacionales escolares, la ratio de niños/as por cuidadora será la siguiente:

- De 1 a 20 niños/as: 1 cuidadora.
- De 21 hasta 40: 1 cuidador/a, con apoyo de otro/a en las franjas de 9:30 a 10:30 horas y de 13:30 a 14:00 horas.
- De 41 a 60 en adelante: 2 cuidadores/as con apoyo de otro/a en las franjas de 9:30 a 10:30 horas y de 13:30 a 14:00 horas.
- Más de 60: Se aplicarán proporcionalmente las ratios anteriores.

6.4. En Centro de Día, cada niño/a menor de 14 meses, así como los niños/as con discapacidad o con necesidades especiales de atención, ocuparán el equivalente a dos plazas. En cuidado a domicilio y grupal los menores de 24 meses ocupan dos plazas.

6.5. Las ratios señaladas podrán ser reducidas o ampliadas, en aquellas situaciones en que las características específicas del grupo de niños/as a cuidar así lo requiriesen. Dicha modificación, en su caso, deberá contar siempre con el visto bueno del técnico municipal responsable.

Artículo séptimo. – Tiempo de utilización del servicio.

7.1. Tiempo máximo de uso diario.

La duración del cuidado vendrá determinada por el hecho que motivó su solicitud. No obstante, dado el carácter puntual del servicio, la duración máxima será la siguiente:

7.1.1. Modalidad Centro de Día: 8 horas y media.

7.1.2. Modalidad cuidado a domicilio: 3 horas al día con posibilidad de ampliación en el supuesto contemplado en el artículo 4.1, apartado sexto, de este Reglamento.

7.1.3. Modalidad cuidado grupal: El tiempo que dure la actividad que motivó la solicitud del cuidado grupal. Para los cuidados de complemento a actividades de Animación Comunitaria, la duración del servicio no superará la de la actividad a la que complementa.

7.2. Tiempo máximo de uso semestral.

Para todas las modalidades el periodo máximo de utilización se fija en 40 días a lo largo de un periodo de seis meses, salvo en acciones formativas, en las que se podrá extender la utilización del servicio por el tiempo que duren las mismas, aportando documentación que lo acredite.



7.3. Excepcionalmente, la persona coordinadora del servicio podrá ampliar dichos tiempos diarios de Centro de Día y semestrales de cualquiera de las modalidades, hasta un máximo de un 25%, cuando exista motivo que lo justifique.

El tiempo de prestación del servicio podrá exceder los límites marcados por el Reglamento en más de un 25%, cuando exista una razón social o de otra índole que así lo justifique (acreditada mediante la documentación pertinente), debiendo aportar además en estos casos informe técnico del T.S. o profesional derivador, en el que se especifique el motivo de la necesidad de ampliación del servicio y la duración concreta prevista.

Artículo octavo. – Procedimiento y condiciones de acceso.

8.1. Servicios dirigidos a las familias (modalidades A y B).

8.1.1. Para formalizar la petición de utilización del servicio deberá entregarse cumplimentado el formulario de solicitud, el cual irá acompañado de la siguiente documentación:

– Documentación básica:

1. – Fotocopia del DNI o NIE del padre/madre/tutor/a solicitante.
2. – Fotocopia del Libro de Familia o sentencia de acogimiento o adopción.
3. – Fotocopia de la primera hoja de la libreta de ahorros o certificado bancario.
4. – Fotocopia de la tarjeta sanitaria del/la menor.

– Documentación complementaria:

a) Documento acreditativo de discapacidad o necesidad de especial atención: Informe médico, psicológico o social.

b) En los casos de ampliación del servicio, deberán aportarse los documentos indicados en los artículos 5.2 y 5.3 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Servicio de Cuidado a la Infancia:

– Acciones formativas que superen los 40 días semestrales: Documentación acreditativa.

– En los casos excepcionales de ampliación del tiempo diario de Centro de Día o semestrales en alguna de las tres modalidades hasta un 25% más de lo contemplado como tiempos máximos: Documentación acreditativa.

– En los casos de ampliación en más de un 25% de los tiempos máximos: Documentación acreditativa e informe social del CEAS.

En el caso de acogerse a los descuentos que contempla la ordenanza 405:

– Familias numerosas: Fotocopia del título en vigor de Familia Numerosa.

– Informe social del CEAS: En el caso de solicitar bonificación por dificultades en la situación socio-económica.



8.1.2. La primera vez que se solicite el servicio se hará de modo presencial en alguno de los Centros de Día. Las solicitudes posteriores se podrán hacer de modo presencial, telefónico o vía correo electrónico a través de la dirección: cuidadoinfancia@aytoburgos.es, siempre que quede acreditada la identidad del/la solicitante y la autenticidad de la petición.

8.1.3. La entrega o envío de las solicitudes se realizará al menos con 24 horas de antelación a la prestación del servicio.

Cuando el día anterior al inicio del servicio solicitado sea festivo deberá formalizarse la petición antes de las 11 horas del anterior día hábil (considerándose hábiles a estos efectos los días de lunes a viernes no festivos).

8.1.4. En casos de necesidad surgida de manera inmediata, se podrá atender la solicitud siempre y cuando exista disponibilidad en el servicio.

8.1.5. Las solicitudes no podrán realizarse con más de un mes de antelación a la fecha solicitada y se admitirán según orden de llegada hasta cubrir las plazas disponibles.

8.2. Servicios dirigidos a grupos (modalidad C).

8.2.1. El/la representante de la entidad que solicite el servicio deberá rellenar el formulario de solicitud.

8.2.2. Las solicitudes se entregarán a la entidad gestora y se harán por escrito, admitiéndose las efectuadas por vía presencial, telefónica y/o telemática (siempre que quede acreditada la identidad del solicitante y la autenticidad de la petición). La primera vez que se solicite el servicio se hará siempre de forma presencial, entregando la solicitud y documentación en alguno de los Centros de Día.

8.2.3. La solicitud se realizará con un máximo de dos meses de antelación y un mínimo de tres días a la fecha solicitada. En casos de necesidad surgida de manera inmediata, se podrá atender esta demanda siempre y cuando exista disponibilidad en el servicio.

8.2.4. Tendrán prioridad las solicitudes provenientes de programas municipales y el resto de las solicitudes por orden de llegada, otorgando preferencia en el caso de coincidencia a aquel grupo con mayor número de familias beneficiarias.

8.2.5. El lugar para realizar el cuidado grupal será una sala acondicionada para el objeto del servicio, próxima a un baño y lo más cerca posible a la sala donde se encuentran los padres/madres/tutores/as de los/as menores.

8.2.6. Las inscripciones de cuidados grupales de complemento a las actividades de Animación Comunitaria se realizarán en el momento de realizar la solicitud de plaza para la actividad, de acuerdo al modelo aportado por el Centro Cívico o CEAS.

Artículo noveno. – Derechos de los padres/ madres /tutores/as o entidades solicitantes.

9.1. Acceder al servicio si se cumplen los requisitos exigidos para ello.

9.2. Atención de las necesidades de los/as menores por parte del personal del servicio, excepto la relativa a la administración de medicamentos, que correrá a cargo de los padres/madres/tutores/as.



9.3. Ser tratados/as con el debido respeto, tanto por parte del personal del servicio, como por los/as demás solicitantes.

9.4. Recibir información en relación con el servicio.

9.5. Ser informados/as de cualquier aspecto relativo al cuidado del/la menor en el desarrollo del servicio.

Artículo décimo. – Obligaciones de los/as solicitantes.

10.1. Rellenar la solicitud correspondiente y presentar la documentación requerida en tiempo y forma.

10.2. Comunicar por escrito a la entidad gestora del servicio cualquier circunstancia médica, sanitaria y/o personal relativa al/la menor, que sea relevante para la adecuada atención del/la mismo/a (alergias, enfermedades, hábitos...).

10.3. Aportar bolsa o mochila que contenga lo necesario para la correcta atención del/la menor durante el tiempo que dure el servicio (ropa de cambio, merienda, pañales y toallitas, etc.).

10.4. Entregar autorización firmada por el/la padre/madre/tutor, cuando el/la menor sea recogido por una persona diferente a la que lo acompañó en la entrada.

10.5. Avisar a la entidad gestora en el caso de que se produjera cancelación o algún cambio en relación a la utilización del servicio. En caso de no avisar previamente de la anulación del servicio o cambio, deberá abonarse el precio correspondiente al servicio inicialmente solicitado.

10.6. Cumplir los horarios establecidos en la solicitud aprobada.

10.7. No podrá hacerse uso del servicio en sus modalidades A y C cuando el menor padezca alguna enfermedad en proceso infeccioso o contagioso.

10.8. Estar al corriente en el pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Burgos.

10.9. Abonar la cuota establecida en la ordenanza número 405 por la prestación del servicio.

10.10. Respetar este Reglamento y otras normas reguladoras del servicio.

Artículo undécimo. – Comisión de valoración y seguimiento.

Su función será velar por el adecuado funcionamiento del servicio y el cumplimiento del Reglamento y ordenanza, y estará formada por al menos dos técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, uno de ellos del Área de Familia e Infancia.

Artículo duodécimo. – Régimen sancionador.

12.1. La infracción de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento quedará sujeta a procedimiento sancionador en los términos previstos en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 139 a 141 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y en su normativa de desarrollo.



12.2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

12.3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- La falta de respeto hacia el personal del servicio o hacia otros/as usuarios/as.
- Deterioro de las instalaciones o equipamientos del Centro de Día, causado por el/la menor o el/la solicitante, por valor inferior a 100 euros.
- No avisar, en tres ocasiones o más, a la entidad gestora de la cancelación o cambios importantes en el servicio.
- No aportar de forma reiterada bolsa o mochila que contenga lo necesario para la correcta atención del/la menor.
- Llevar al/la menor al servicio, en sus modalidades A o C, padeciendo alguna enfermedad en proceso infeccioso o contagioso.
- Dos retrasos en la recogida del niño/a en más de 15 minutos sobre la hora establecida.
- El impago de los servicios correspondientes a una mensualidad.
- El incumplimiento de alguno de los deberes contemplados en el presente Reglamento cuando no tenga la calificación de grave o muy grave.

12.4. Serán infracciones graves:

- La acumulación de dos o más faltas leves en el año natural.
- Comportamiento agresivo con el personal del servicio o hacia otros/as usuarios/as.
- Tres retrasos en la recogida del niño/a en más de 15 minutos sobre la hora establecida.
- Deterioro de las instalaciones o equipamientos del Centro de Día, ocasionado por el/la menor o el/la solicitante por valor de entre 100 y 200 euros.
- El impago de los servicios correspondientes a dos mensualidades.

12.5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La acumulación de dos o más faltas graves en el año natural.
- El comportamiento agresivo reiterado, físico o verbal, hacia los/as profesionales del servicio u otros/as usuarios/as del mismo.
- Ocultación o falsedad en la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la atención de los/as menores en el servicio o a la reducción de la tarifa.
- Cuatro retrasos en la recogida del niño/a en más de 15 minutos sobre la hora establecida.
- Deterioro de las instalaciones o equipamiento del Centro de Día, ocasionado por el/la menor o el/la solicitante, por valor superior a 200 euros.
- El impago de los servicios correspondientes a tres mensualidades.



12.6. En los supuestos de deterioro de las instalaciones o equipamiento, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario.

12.7. Las sanciones administrativas serán las siguientes:

– En las faltas leves, la amonestación por escrito y no poder utilizar el servicio hasta que restituya la falta o satisfaga la deuda contraída.

– En las faltas graves, suspensión del servicio que se está prestando e imposibilidad de solicitar el servicio de cuidado a la infancia, por un periodo de tres meses.

– En las faltas muy graves, suspensión del servicio que se está prestando e imposibilidad de solicitar el servicio de cuidado a la infancia, por un periodo de seis meses.

12.8. La propuesta de sanción será formulada por la Gerencia de Servicios Sociales, previa audiencia del/la afectado/a. La sanción se impondrá mediante resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y se notificará al interesado/a.

Artículo decimotercero. – Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior Reglamento de Gestión del Servicio de Cuidados a la Infancia aprobado en Pleno de 8 de abril de 2011.

Artículo decimocuarto. – Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Noviembre de 2014.